



San Andrés, Isla, Octubre Nueve (09) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00095-00.
Demandante	Sociedad Ancla y Viento SAS. Nit. 830026818-1.
Demandado	Vivian Yurany Manuel Carcamo. C. C. No. 1123620414.
Auto Interlocutorio No.	326

Procede el despacho a decidir si se libra o no, el correspondiente mandamiento ejecutivo singular, dentro del presente asunto.

Hecho el análisis previo de la presente demanda, se observa que el libelo introductor reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s., del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022. Así mismo se pudo comprobar, que el título valor base de recaudo, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 *ibídem* y los requisitos generales de los títulos valores contemplados 621 del Código de Comercio al igual que las exigencias específicas determinadas en los artículos 712 y 713 de la misma obra, por lo cual es procedente librar el correspondiente mandamiento ejecutivo.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...)”

Del **Pagaré Con Carta De Instrucciones A La Orden No. 1123620414-1** de fecha **veintiséis (26) de octubre de 2020**, por capital de \$ **130'528.500, oo M/I.**, e **intereses corrientes por valor de \$6'825.000, oo M/I.**, con fecha de vencimiento **26 de octubre de 2021**, que se acompaña a la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar las cantidades líquidas de dinero señaladas, los intereses moratorios que se causen, más los gastos de cobranzas en un 10% de las sumas adeudadas por capital e intereses. a cargo de la señora **VIVIAN YURANY MANUEL CARCAMO**, y a favor de la Sociedad **ANCLA Y VIENTO SAS.**,. Los intereses moratorios, lo serán a partir del **27 de octubre de 2021**, en virtud que el **plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 26 de octubre de 2021.**

Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

1.- Librar Mandamiento Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, a favor de la Sociedad **ANCLA Y VIENTO SAS.**, y en contra de la señora **VIVIAN YURANY MANUEL CARCAMO**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por el **capital insoluto** contenido en el **Pagaré Con Carta De Instrucciones A La Orden No. 1123620414-1** de fecha **veintiséis (26) de octubre de 2020**, por valor \$ **130'528.500, oo M/I.**

1.1.1.- Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del **27 de octubre de 2021**, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.



1.2.- Por la suma de \$ 6'825.000, oo M/l., por concepto de **intereses plazo o corrientes** causados hasta el **26 de octubre de 2021**.

1.3.- Por concepto de gastos de cobranza, el diez por ciento (10%) de las sumas adeudadas por capital e intereses.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, señora **VIVIAN YURANY MANUEL CARCAMO**, por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes**, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el **acápite de notificaciones**. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **artículo 2º ibídem**. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 3º de la Ley 2213 de 2022**.

4.- Se le ordena, que cumpla con la obligación de pagar las referidas sumas de dinero, **dentro de los cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente providencia.

5.- Reconocer personería adjetiva al abogado **ANTHONY MANSANG CALVO** para representar a la Sociedad **ANCLA & VIENTO SAS.**, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__026__.

De fecha ____18/10/2023____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.